

CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "AKVERTISING, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JESSICA JANNET VELASCO DE LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "AKVERTISING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "AKVERTISING, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde los bienes y/o suministros y/o servicios de una agencia de publicidad para la conceptualización, asesoría, diseño, producción y difusión, pauta de campañas ATL, BTL y digital; dar a conocer la información acerca del quehacer y los servicios que brinda la

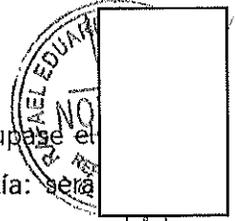
autónoma; montaje y cobertura de eventos; producción y adquisición de diversos bienes y/o suministros y/o servicios relacionados a la imagen de la Comisión; fortalecimiento de la imagen institucional y atender diferentes necesidades que surjan y se requiera implementar mediáticamente; además la adquisición de herramientas y equipos que le permitan a la Unidad de Comunicaciones desarrollar la labor de sus integrantes; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2023 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2023 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, y aprobadas por medio del punto decimosegundo del Acta número tres mil ciento setenta y cinco, de la sesión de Junta Directiva de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el siete de diciembre de dos mil veintidós; IV) Punto noveno del Acta número tres mil ciento ochenta y seis, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-04/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-30/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de la asignación presupuestaria de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$480,250.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$425,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: El administrador deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: Se efectuarán pagos parciales por los bienes y/o suministros y/o servicios contratados contra entrega del Acta de Recepción Parcial. Para el o los pagos (según aplique), se deberá de presentar la siguiente documentación: a) El



correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados o Recibo Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen. c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por orden de compra o contrato (lo que aplique), comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED]. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago de los bienes y/o suministros y/o servicios contratados, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al

efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE BIENES Y/O SUMINISTROS Y/O SERVICIOS. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará los bienes y/o suministros y/o servicios será en CEPA, Oficina Central o en cualquiera de las empresas de la autónoma. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de bienes y/o suministros y/o servicios, se hará de forma mensual. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI. La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal

caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Vigencia de la garantía: será de cuatrocientos (425) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 10-A, "Sección V" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare



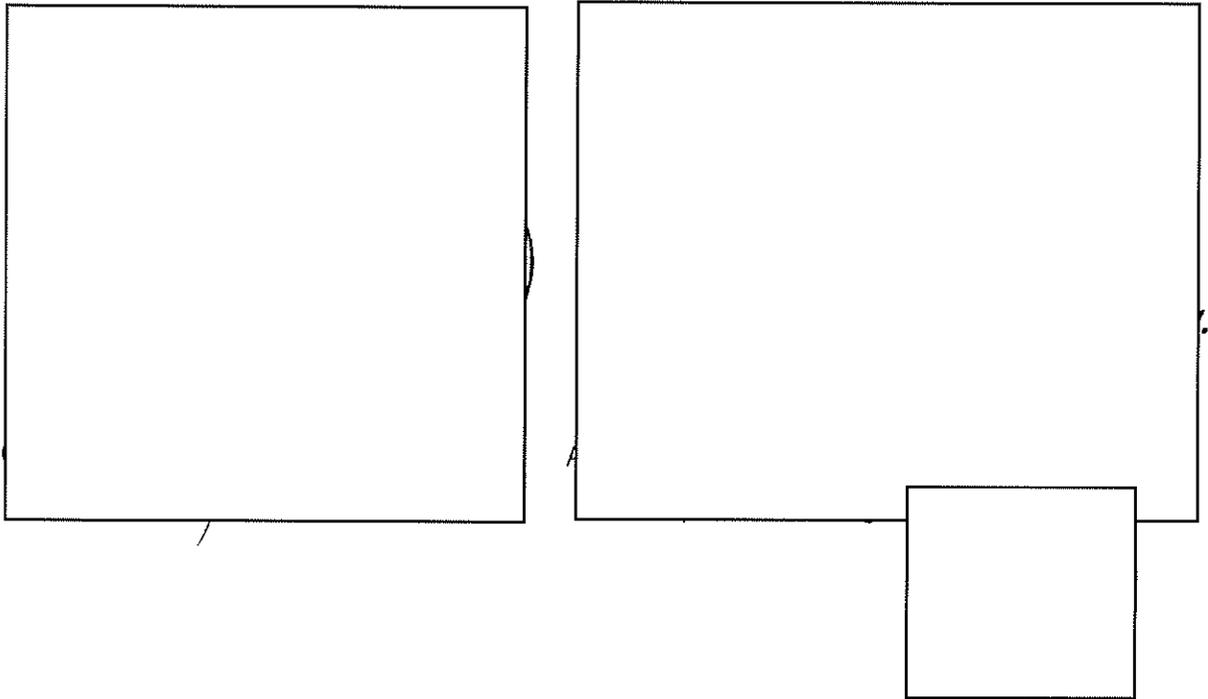
por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA PRIMERA: AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEPA. La CEPA tendrá autoridad para: a) Efectuar por medio de los representantes que designe, las inspecciones que considere necesarias. b) Realizar las funciones y tomar las decisiones que permitan lograr la buena ejecución del contrato.c) Integrarse al grupo que esté ejecutando el contrato y exigir toda clase de facilidades para practicar evaluaciones sin restricción.d) Verificar la entrega de lo adquirido como objeto del contrato. Para todo lo anterior la contratista prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para su cumplimiento. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SUMINISTROS Y/O SERVICIOS. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: A la Unidad de Comunicaciones, al teléfono: y al correo: II) A la Contratista: Edificio Presidente Plaza, Nivel 6, Oficina 3, Av. La Revolución y Calle Circunvalación, Col. San Benito, San Salvador, al celular: al teléfono: al correo electrónico: Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser



prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será la [redacted] Unidad de Comunicaciones, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas, contenidos en la "Sección IV" de las Bases de Licitación Pública CEPA LA-04/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna

V.O. de A.2. JURISDICCION

para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los bienes y/o suministros y/o servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de comparece el señor JUAN CARLOS CANALES

AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [redacted] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno del Acta número tres mil ciento ochenta y seis, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CUATRO /DOS MIL VEINTITRÉS, a favor de la sociedad "AKVERTISING, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, JESSICA JANNET VELASCO DE LÓPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria, del domicilio [redacted]

[redacted] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "AKVERTISING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "AKVERTISING, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "AKVERTISING, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre, de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Enrique Madrigal Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, con fecha de inscripción el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, en donde consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que su plazo social es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades está la de celebrar actos como el presente; que la suprema autoridad de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, compuesta de tres directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, siendo el período de funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto Pacto social de la sociedad "AKVERTISING, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Joaquín Eduardo Cárdenas Cárdenas, e inscrito en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, con fecha de inscripción el seis de febrero de dos mil diecisiete, en la cual consta que se modificaron las cláusulas V y VI del pacto social de la referida sociedad y a su vez se incorporó en un solo texto todas las cláusulas del pacto social vigentes, por ende será el único instrumento que regirá la vida social de la referida sociedad. Asimismo, consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que su plazo social es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades está la de celebrar actos como el presente; que la suprema autoridad de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, compuesta de tres directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y los miembros de la Junta

Directiva, durarán en sus funciones por el período de SIETE años, pudiendo ser reelectos que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y , c) Credencial de elección de la Administradora Única Propietaria y su respectivo suplente de la sociedad "AKVERTISING, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de Acta, el cual fue extendido en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte, por Ana Gicela Penado de Meléndez, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la referida sociedad, se encuentra registrada el Acta número once, de la sección de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, en el cual consta que en su punto segundo, se eligió a la compareciente como la Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por el período de SIETE años, contados a partir del veintiséis de enero de dos mil veintiuno. Dicha Credencial se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE, con fecha de inscripción el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y en la calidad antes dicha, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", cuyo objeto es que la Contratista brinde los bienes y/o suministros y/o servicios de una agencia de publicidad para la conceptualización, asesoría, diseño, producción y difusión, pauta de campañas ATL, BTL y digital; dar a conocer la información acerca del quehacer y los servicios que brinda la autónoma; montaje y cobertura de eventos; producción y adquisición de diversos bienes y/o suministros y/o servicios relacionados a la imagen de la Comisión; fortalecimiento de la imagen institucional y atender diferentes necesidades que surjan y se requiera implementar mediáticamente; además la adquisición de herramientas y equipos que le permitan a la Unidad de Comunicaciones desarrollar la labor de sus integrantes, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS y a los demás documentos

contractuales. El plazo contractual será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de la asignación presupuestaria de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -

RERS

